

**APRUEBA CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES
INSTITUCIONALES DE INDAP CON LA EMPRESA
PACIFICO CABLE SPA, Y AUTORIZA MODALIDAD DE
TRATO DIRECTO QUE INDICA.**

SANTIAGO, 13/ 06/ 2025

RESOLUCIÓN AFECTA N°: 0070-000016/2025

VISTOS:

La Ley N° 18.910 Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y sus modificaciones; la Ley N° 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, el Decreto Supremo N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 21.722 de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; el Decreto N° 46 de 28 de abril de 2022 del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario y Decreto Exento N°64 de 03 de mayo de 2023 del Ministerio de Agricultura; la Resolución 36 de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, mediante Resolución Afecta N° 0070-000052/2024, de fecha 21 de octubre de 2024 de la Dirección Nacional de INDAP, tomada de razón el 04 de noviembre de 2024 por la Contraloría General de la República, se aprobaron las bases de licitación pública para la contratación de los servicios de telecomunicaciones de INDAP por un periodo de 60 meses, publicadas en el sistema de Mercado Público según ID 609-91-LR24.
- 2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 0070-005414/2025 de fecha 12.02.2025 de la Dirección Nacional de INDAP, se adjudicó la licitación pública a la propuesta presentada por la empresa PACÍFICO CABLE SPA, por ser la propuesta más favorable técnica y económicamente a los intereses de INDAP, de acuerdo al informe de evaluación técnica y económica de fecha 4 de febrero de 2025, correspondiente al ID 609-91-LR24.
- 3.- Que, INDAP y la empresa adjudicada suscribieron un contrato, de fecha 18 de febrero de 2025, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones de INDAP, con una vigencia de 60 meses a contar de la fecha de inicio de operación de los servicios, y por un monto total de UF 161.833,8 (ciento sesenta y un mil ochocientos treinta y tres coma ocho unidades de fomento), impuestos incluidos, el que fue aprobado por Resolución Afecta N° 04/2025, de 27.02.2025, que fue remitido en su oportunidad al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, sin embargo mientras se tramitaba dicho control de juridicidad, la otra empresa que participó en el proceso y quien presentó una oferta 100% superior al presupuesto estimado contemplado por este Instituto, interpuso una acción ante el Tribunal de Contratación Pública (Causa Rol 66-2025), y consecuencia de ello, con fecha 03.03.2025 se ordenó la suspensión del referido proceso licitatorio hasta la dictación del respectivo fallo del mencionado tribunal lo que acaeció con fecha 03.06.2025.
- 4.- Que, el contrato de los servicios de telecomunicaciones que dispone actualmente INDAP, termina su vigencia el día 02.10.2025, y no prevé posibilidades de extensión, toda vez que ya fue renovado y en virtud de ello expira en la data antes mencionada, y que aun cuando existieran dichas posibilidades de extensión, en razón de la obsolescencia de sus componentes (contrato aprobado en el año 2019), aquel no daría garantías ni daría cumplimiento a los estándares normativos que deben ajustarse los organismos de la Administración del Estado, relacionados con Ciberseguridad e Infraestructura Crítica de la Información, y con Protección de Datos Personales, entre otros.
- 5.- Que, el referido proceso judicial se encuentra actualmente en tramitación y discusión y será objeto de conocimiento de los tribunales superiores de justicia – en virtud del recurso de apelación que prevé la ley 19.886-, ello por un curso de tiempo que este Servicio no puede ponderar con exactitud; sin embargo, dicha tramitación judicial pendiente y que contempló suspensiones sucesivas del proceso de contratación en cuestión, da cuenta evidentemente, de que este Servicio ha quedado desprovisto en la especie, de utilizar el mecanismo concursal de licitación pública para la provisión y continuidad de los servicios de telecomunicaciones –los cuales expiran el 02.10.2025, que por cierto, son esenciales para la operación de un servicio público, ya que en su ausencia en estricto rigor no sería viable cumplir con el mandato legal otorgado a esta institución.
- 6.- Que, en ese sentido, aun cuando este Instituto, inicie el proceso de contratación de los servicios de telecomunicaciones, no debe perderse de vista que un proceso de licitación de esta envergadura por su naturaleza, requiere de un plazo extenso para dar cumplimiento a los requisitos legales que rigen el proceso de contratación pública, por lo que se debe considerar que en ningún caso se podría cumplir para dar



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E108483/2025

POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPUBLICA

asociados y por lo diferentes controles

ningún caso se podría cumplir para dar

Subcontralor General

continuidad a servicios de esta naturaleza indispensable desde el 02.10.2025, cuestión que como ya se dijo pondría en riesgo la continuidad operativa de INDAP.

7.- Que, sin perjuicio de que las bases de licitación se encuentran supeditadas al resultado del proceso judicial actualmente en tramitación, es necesario tener presente que, de acuerdo con la experiencia institucional en causas de similar naturaleza, la resolución de dicho proceso en curso, podría demorar un período estimado de ocho meses en sede de la Il. Corte de Apelaciones respectiva, y hasta un año adicional en caso de que sea sometido al conocimiento de la Excm. Corte Suprema. Tal dilación, en caso de no adoptarse decisiones administrativas de continuidad, podría poner en riesgo la adecuada prestación del servicio, afectando gravemente el cumplimiento de funciones institucionales esenciales.

8.- Que, a lo anterior, se suma que servicios como los que se requieren en la licitación objetada, necesitan de un tiempo de implementación mínimo que va de los 6 a 8 meses – dependiendo del tipo de tecnologías y recursos ofertados-, razón por la cual para evaluar la continuidad operacional del servicio se debe ponderar efectuar un ajuste a las condiciones técnicas allí previstas a fin de que determinados proveedores estén en condiciones técnicas y económicas para la prestación de los servicios.

9.- Que, por su parte, adicionalmente, debe tenerse a la vista que los montos involucrados en este tipo de servicios corresponden a contratos con componentes de infraestructura y soporte que requieren amortización a mediano plazo (generalmente al menos 36 meses). En el caso del proceso licitatorio ID 609-91-LR24, la contratación proyectada era por 60 meses, lo que permitía al proveedor distribuir costos fijos de instalación, equipamiento y adecuaciones técnicas y con ello hacer más eficiente la contratación para el Instituto.

10.- Que, en ese sentido para evaluar una contratación de continuidad y aun cuando se proyecte un plazo mínimo acotado, conforme a las condiciones disponibles en el mercado, ello no sería viable por menos de 24 meses, plazo que de igual manera dice relación con el tiempo necesario que podría llevar un nuevo proceso de licitación pública.

11.- Que, como ya se indicó la contratación de los servicios de telecomunicaciones de INDAP, constituye un servicio crítico y estratégico considerando que esta Institución cuenta con 16 Direcciones Regionales, 116 Agencias de Áreas y 22 oficinas de Área, atendiendo aproximadamente a más de 270.000 usuarios, y cuenta con un presupuesto asignado de M\$406.206.221 para el año 2025, por lo que en el supuesto de no disponer de dicho servicio de telecomunicaciones, INDAP se encontraría impedido de funcionar adecuadamente, e incluso podría sufrir la pérdida de información que es esencial para la Institución, por lo que resulta imperioso asegurar la continuidad operacional toda vez que aquello obedece a razones de interés público.

12.- Que, sin perjuicio de lo señalado es del caso tener presente que la referencia de interés público dice relación con aquel valor, beneficio o bien jurídico que satisface el conjunto de los derechos fundamentales, así como de los intereses individuales y colectivos de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad civil. En este sentido, la Constitución política de 1980, al referirse al fin del Estado, en el inciso 4° de su artículo 1°, señala: “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización...”

13.- Que, en ese sentido el interés público debe ser concebido como un conjunto de necesidades y aspiraciones de la sociedad que el Estado debe satisfacer y promover, priorizando el bienestar colectivo sobre intereses particulares, cuestión que se fundamenta en principios constitucionales y normativos que orientan la función pública hacia la consecución del bien común, por lo que constituye uno de los fundamentos esenciales del actuar de los Organismos de la Administración del Estado y se materializa cuando las actuaciones públicas buscan garantizar derechos fundamentales, proteger bienes comunes y promover el bienestar general, debiendo dichas actuaciones relacionarse directamente con los objetivos esenciales del Estado.

14.- Que, con el objeto de no afectar dicho interés público y la operatividad de INDAP, se requiere utilizar en este caso excepcional e imprevisto (por la tramitación judicial inesperada que afectó al proceso destinado a la contratación por vía concursal de los servicios) efectuar una contratación directa para, por una parte dar cobertura y continuidad a los servicios de comunicaciones institucionales y por otra, para dar cobertura a las plataformas de seguridad y control perimetral de INDAP, ello mientras se levanta y tramita un nuevo proceso de licitación pública que considere en una única contratación dichos servicios y con condiciones de vigencia y técnicas asimilables a las del proceso de licitación que fuera objetada.

15.- Que, el artículo 8 bis, de la Ley 19.886, establece que :Procederá el Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados que a continuación se señalan: c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente. En caso que las circunstancias que justifiquen la aplicación de esta causal sean imputables a la entidad pública contratante, deberán adoptarse oportunamente las medidas tendientes para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan. En los contratos que se suscriban justificados en esta causa, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo fundan”.

16.- Que, por su parte el artículo 71 del Reglamento de Compras Públicas, contenido en el Decreto Supremo N° 661 de 2024, establece que: “Excepcionalmente, procederá el Trato Directo o la Contratación Excepcional Directa con Publicidad en los casos fundados y conforme a las normas que se establecen en el presente Capítulo. Las causales de Trato Directo son las que a continuación se señalan: 3. En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, en que se requiera satisfacer una necesidad pública de manera impostergable, siempre que se justifique que, en caso de no realizarse la contratación en un breve plazo, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado, calificados mediante resolución fundada del jefe superior del organismo contratante, y que, para evitar dichos perjuicios, no pueda utilizarse otro procedimiento de contratación. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente”.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E-103459/2025

Emergencia, Urgencia o Imprevisto, en juicio de las disposiciones especiales

Fecha: 30/06/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General

17.- Que, por su parte, el artículo 74 del mencionado reglamento establece, en lo que interesa, que: “Trato directo por emergencia, urgencia e imprevisto. Para efectos de la aplicación de esta causal, se entenderá que: b) La urgencia se refiere a aquella necesidad apremiante, que solo puede ser satisfecha si se obtiene la prestación requerida en el menor tiempo posible, y cuya falta de ejecución generará perjuicios en las personas, el funcionamiento o los bienes de la Entidad. c) El imprevisto es aquella circunstancia de hecho externa y fortuita que no es posible resistir, y que impide el normal funcionamiento de la Entidad que requiere la contratación. El acto administrativo fundado de la jefatura superior del servicio que autorice la contratación mediante esta causal deberá contener: a) Los supuestos de hecho que justifican que, en caso de no realizarse esta contratación en un plazo breve, se generarían graves perjuicios a las personas o al funcionamiento del Estado. b) Los motivos de porque no puede utilizarse otro procedimiento de contratación para evitar que estos perjuicios ocurran. En los contratos que se suscriban justificados en esta causal, el plazo para efectuar el suministro o prestación del servicio deberá ser delimitado a los supuestos de hecho que lo motivan”.

18.- Que, la situación imprevista, apremiante y excepcional en la que se encuentra INDAP, configuraría en la especie la causal de trato directo antes descrita, toda vez que fue provocada por un proceso judicial imprevisto, que ha impedido efectuar cualquier tipo de contratación para proveer la continuidad de las telecomunicaciones; el no llevar a cabo una contratación de esta naturaleza, implicaría un perjuicio tanto para este Servicio, para sus usuarios y para el adecuado funcionamiento de la Administración del Estado, quien no podría cumplir su mandato afectando el interés público; y en el evento de utilizar otro mecanismo de contratación, en razón como ya se dijo de los tiempos de tramitación ordinario de un proceso concursal –por los montos asociados- y los tiempos de implementación de los servicios que se requieren, no se evitaría la afectación del interés público que se pretende proteger con la utilización de esta modalidad de contratación directa.

19.- Que lo anterior, no es de menor importancia, toda vez que, en virtud del principio de continuidad del servicio público, la Administración no puede quedar desprovista de servicios esenciales para su funcionamiento operativo. La ausencia de conectividad, seguridad digital o acceso a redes institucionales afecta la gobernanza digital y pone en riesgo incluso el cumplimiento de metas y compromisos institucionales con otros organismos del Estado y con sus beneficiarios, y afectando adicionalmente servicios de conexión con otras plataformas del Estado, trámites ciudadanos y servicios de atención remota a más de 154 oficinas y agencias que INDAP tiene desplegado a lo largo del país.

20.- Que, al respecto es pertinente señalar la población usuaria de INDAP corresponden a pequeños productores agrícolas y campesinos (Ley Orgánica de INDAP) que se caracterizan por pertenecer en su mayoría al Tramo 1 de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares (RSH), que corresponde a los hogares calificados en el 40% de menores ingresos, lo que representa al segmento de mayor vulnerabilidad de la población nacional; además un 37% de las/os usuarias/os se declara ser parte de un pueblo originario. Cumple con su misión institucional a través de 21 programas de fomento productivo y asistencia financiera de corto y largo plazo (programa de crédito), prestando atención aproximadamente a 170 mil usuarios a nivel nacional. Uno de los programas de fomento productivo de mayor impacto corresponde al Programa de Desarrollo Local PRODESAL, el cual atiende a una población aproximada de 70 mil usuarios/as y que se despliega a nivel nacional a través de convenios con 260 municipios y la atención de 1900 extensionistas desde Arica y Parícuta a la región de Magallanes. Por otra parte, la atención crediticia del Instituto es diaria concurrendo nuestros usuarios a las diferentes oficinas institucionales a fin de solicitar financiamiento parcial para el fomento y/o desarrollo de actividades productivas, comerciales y de servicios, de carácter silvo-agropecuario y otras que se ajusten a los objetivos institucionales y que demuestren ser económica y financieramente convenientes de ejecutar, es así que a junio 2025 se colocaran M\$ 58.9710.210.- para 20.855 usuarios/as del Instituto. Adicionalmente durante el año 2024 INDAP obtuvo el premio a la excelencia institucional, y dentro de las iniciativas postuladas en dicha oportunidad es pertinente relevar Mi pago INDAP, el cual consiste en un portal fundamental en la modernización y la transformación digital del Instituto, a través de esta herramienta digital las y los usuarios puedan pagar y acceder a su información crediticia de manera actualizada y durante las 24 horas de los siete días de la semana.

21.- Que, como es posible vislumbrar a través de este somero resumen de la actividad institucional, mantener operativos los servicios de comunicaciones y de plataforma de seguridad y control perimetral para el Instituto pasa a ser un aspecto vital para el cumplimiento de su obligación legal y continuidad en la provisión de los programas y servicios que debe otorgar a la ciudadanía, su mantención en esencial y crítico para permitir la operación crediticia diaria, la gestión y ejecución de los diversos programas de fomento productivo, así como el resguardo y protección de los datos personales y crediticios de nuestros usuarios.

22.-Que, como se indicó previamente para la utilización de esta modalidad excepcional, se considera el mínimo de tiempo razonable, conforme a las condiciones disponibles en el mercado, lo que no sería viable por menos de 24 meses, plazo que de igual manera dice relación con el eventual tiempo necesario para un nuevo proceso de licitación pública, el cual podría fluctuar entre 10 a 12 meses más el tiempo para la implementación de un contrato de las características como el que fue licitado.

23.-Que, en el caso de la especie, tal como se ha manifestado en los Considerando precedente, el fundamento de emergencia o urgencia para la aplicación de la causal de Trato Directo, en ningún caso dice relación con la falta de gestión oportuna de los procedimientos necesarios de INDAP para garantizar la continuidad de las prestaciones ya aludidas, así como tampoco la falta de ejecución total o parcial de los proyectos o prestaciones originalmente contemplados en un contrato previamente celebrado entre las mismas partes, y tampoco deriva de una planificación inadecuada del Servicio, por cuanto como ya se indicó, la situación actual en la que se encuentra INDAP, obedece a la tramitación imprevista de un proceso judicial que se encuentra pendiente, el que de no haber mediado, hubiese permitido a INDAP holgadamente (mes de marzo de 2025) y con varios meses de anticipación tener preparada tanto la operativa derivada de ello a contar del 02.10.2025.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E-108483/2025
anticipación tener preparada tanto la operativa derivada de ello a contar del 02.10.2025.
REPÚBLICA
Fecha: 30/06/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Subcontralor General

24.- Que, efectuada una invitación a los proveedores que pudiesen dar continuidad de los servicios de comunicaciones institucionales y de plataformas de seguridad y control perimetral de INDAP, en las condiciones técnicas y económicas ajustadas para una contratación de 24 meses, que está por debajo de la proyección ordinaria de 36 meses de cualquier contrato de tecnologías de la información y de 60 meses considerados en la aludida licitación, y teniendo presente la necesidad apremiante de implementación en tiempos sumamente ajustados para que se cumpla con la continuidad de servicios, se recibió una oferta de la empresa PACIFICO CABLE SPA, para la prestación de los servicios de Comunicaciones Institucionales.

25.- Que, entendiéndose configurados los supuestos de trato directo indicado en los Considerando precedente, se suscribió con dicha empresa un contrato para la prestación de los servicios de Comunicaciones Institucionales, que prevé una vigencia que terminará en 24 meses luego de la fecha de inicio de los servicios y/o que terminará junto con la total tramitación del contrato derivado de un eventual proceso futuro de licitación que tenga el mismo objeto y fin de los servicios que se contratan, lo que ocurra primero, y por un monto de UF 28.322,03 (veintiocho mil trescientos veintidós coma cero tres Unidades de Fomento), más IVA.

26.- Que, dicha empresa se encuentra hábil en el portal de compras públicas y que se verificó que los servicios en cuestión no están disponibles en convenio marco ni en la plataforma de economía circular.

27.-Que, para efectos de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de la contratación, el prestador hizo entrega al Instituto de una Boleta de Garantía No Endosable Reajutable en Unidades de Fomento, de fecha 12 de junio de 2025, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, por un monto de UF 1.416,1, y con una vigencia hasta el 22 de noviembre de 2027.

28.- Que, existe disponibilidad presupuestaria para la contratación de la especie.

29.- Que, la personería del representante del prestador consta en escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría de Hualpén de don Víctor Marcelo Toledo Machuca y anotada bajo el repertorio N°1748/2023.

30.- Que, en la especie se elaboraron los informes del artículo 35 bis de la Ley 19.886 y 80 del Reglamento de Compras Públicas.

31.- Que, en razón del monto de la contratación corresponde que el presente acto sea sometido al control de juridicidad de Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.-Autorízase la modalidad de trato directo con el prestador **PACÍFICO CABLE SPA**, RUT N° 96.722.400-6, para la contratación de los servicios de Comunicaciones Institucionales de INDAP, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 8 bis, literal c) de la Ley 19.886, en relación con el artículo 71 N° 3, del Decreto Supremo N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que establece que, la procedencia de trato directo, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, y en virtud de las Consideraciones efectuadas en el presente acto administrativo.

2.- Apruébase el instrumento denominado: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES DE INDAP", suscrito entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el prestador **PACÍFICO CABLE SPA**, RUT N° 96.722.400-6.

3.- Déjese establecido que de conformidad a la cláusula tercero del contrato, el mencionado instrumento prevé una vigencia que terminará en 24 meses luego de la fecha de inicio de los servicios y/o que terminará junto con la total tramitación del contrato derivado de un eventual proceso futuro de licitación que tenga el mismo objeto y fin de los servicios que se contratan, lo que ocurra primero, y por un monto de UF 28.322,03 (veintiocho mil trescientos veintidós coma cero tres Unidades de Fomento), más IVA., y que, no obstante lo anterior, no podrá cursarse ningún pago relacionado con el presente contrato hasta que la presente resolución se encuentre totalmente tramitada.

4.- Déjese establecido que el monto de la contratación que se aprueba en virtud del presente acto, corresponde a la suma de UF 28.322,03 (veintiocho mil trescientos veintidós coma cero tres Unidades de Fomento), más IVA.

5.-Déjese establecido que el precio de los servicios se pagará conforme a lo indicado en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por este acto.

6.- Impútese el gasto al Subtítulo 22, Ítem 05, Asignación 999, del presupuesto del Instituto de Desarrollo Agropecuario para el año 2025 y con cargo a los recursos que al efecto consulten las respectivas leyes anuales del presupuesto del sector público correspondiente, en el entendido que exista la correspondiente disponibilidad de recursos y se cumpla con las condiciones establecidas para su pago.

7.- Déjese establecido que, para efectos de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de la contratación, el prestador hizo entrega al Instituto de una Boleta de Garantía No Endosable Reajutable en Unidades de Fomento, de fecha 12 de junio de 2025, emitida por el Banco de Crédito e Inversiones, por un monto de UF 1.416,1, y con una vigencia hasta el 22 de noviembre de 2027.

8.- Cúmplese con lo establecido por la Contraloría General de la República en el presente acto se aprueba:
"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES DE INDAP ENTRE VICTOR HUGO MERINO ROJAS Subcontralor General"



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E108483/2025

Cuanto se transcribe el texto íntegro del

REPUBLICA

Fecha: 30/06/2025

INSTITUCIONALES DE INDAP ENTRE

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PACIFICO CABLE SPA

En Santiago, a 12 de junio de 2025, entre el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, servicio público funcionalmente descentralizado del Estado, **RUT N° 61.307.000-1**, en adelante INDAP, representado por su Directora Nacional (S) doña **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CORNEJO**, chilena, cédula de identidad N° 13.202.795-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas N° 1465, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y por la otra, la empresa **PACIFICO CABLE SPA**, **RUT N° 96.722.400-6**, en adelante la empresa, representada legalmente por don **CARLOS GUILLERMO SORRENTI**, cédula de identidad N° 23.956.604-9 y por don **OMAR CARO RIQUELME**, cédula de identidad N° 12.328.450-K, todos domiciliados para estos efectos en Av. Alonso de Córdova N° 3788, piso 6, oficina 61-B, comuna de Vitacura, región Metropolitana, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Este Instituto de Desarrollo Agropecuario, requiere contratar servicios de Comunicaciones Institucionales de INDAP, que permitan integrar elementos de conectividad terrestre y satelital, junto con soluciones de telefonía IP virtual, de alta disponibilidad, redundancia y continuidad operativa, para abarcar cobertura nacional, contemplando tanto zonas urbanas como rurales remotas mediante infraestructura híbrida. En ese contexto requiere asegurar la continuidad operativa de dichos servicios a través de elementos tales como, Núcleo de Red: Data Centers; Red WAN Nacional con Enlaces; Conectividad Satelital; Telefonía IP Virtual; Seguridad, Supervisión y Gestión de Red, entre otros.

SEGUNDO: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Por el presente acto, INDAP contrata a la empresa para la prestación de los servicios de COMUNICACIONES INSTITUCIONALES DE INDAP, cuyas características se detallan en el Anexo Técnico, el cual forma parte integrante del presente contrato al igual que: La "Oferta Técnica" y "Oferta Económica" presentados por el prestador.

Por su parte, la empresa acepta expresamente cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente contrato, y en su propuesta presentada, todo lo cual forma parte integrante del presente instrumento.

TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se iniciará a contar de la total tramitación de la resolución que lo apruebe. Sin perjuicio de lo anterior, en razón de la naturaleza indispensable de los servicios, aquellos podrán prestarse a contar de la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de lo anterior, no se realizará ningún pago mientras la resolución que apruebe el contrato no se encuentre totalmente tramitada, es decir notificada al prestador, mediante su publicación en el Sistema de Información (www.mercadopublico.cl). En virtud de lo anterior, el contrato tendrá una vigencia que terminará en 24 meses contados desde el inicio de la efectiva prestación de los servicios y/o terminará junto con la total tramitación del contrato derivado de un eventual proceso futuro de licitación que tenga el mismo objeto y fin de los servicios que se contratan.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

INDAP se compromete a pagar a la empresa un monto total de UF 28.322,03 (veintiocho mil trescientos veintidós coma cero tres Unidades de Fomento), más IVA, los cuales serán pagados en 24 cuotas mensuales de UF 1.180,08 (mil ciento ochenta coma cero ocho Unidades de Fomento) más IVA, previa aprobación de la contraparte técnica de INDAP, quien deberá corroborar el cumplimiento tanto de lo especificado en el presente contrato, como de las obligaciones laborales y previsionales que correspondan respecto de los trabajadores del contratante.

El precio corresponde a la oferta económica indicada por el prestador en su oferta económica y forma parte del presente contrato como ANEXO.

Una vez autorizado el pago por la contraparte técnica de INDAP, ésta procederá a señalar al Departamento de Gestión de Abastecimiento que se puede hacer la recepción conforme de los servicios, para posteriormente indicar al oferente seleccionado que puede emitir y enviar el documento electrónico de cobro correspondiente, de manera de proceder al pago respectivo.

La empresa deberá remitir la factura junto a su archivo xml a la casilla de correo dipresrecepcion@custodium.com.

El pago será efectuado por parte de la Tesorería General de la República, y se realizará preferentemente a través de transferencia electrónica, para lo cual el oferente deberá enviar por única vez, un correo electrónico a la casilla contabilidad@indap.cl, señalando los antecedentes para efectuar la operación, tales como: número de cuenta corriente, Banco, RUT, razón social, mail y número telefónico de la persona encargada de recibir el comprobante de transferencia. En caso de que no se envíen los antecedentes bancarios, el pago se realizará con cheque, el que se enviará por carta certificada a la dirección inscrita en servicios de impuestos internos.

QUINTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Junto con la suscripción del presente instrumento, la empresa hizo entrega a favor de INDAP de una garantía de fiel cumplimiento de contrato, equivalente a un 5% del precio final neto ofertado, la que deberá mantenerse vigente, en forma permanente, al menos por 60 (sesenta) días hábiles posteriores a la fecha establecida para el término del contrato.

La garantía será devuelta, si procediere, con posterioridad al término del servicio, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales y extracontractuales entre las partes.

Todo gasto que irroque la mantención de la garantía será de cargo de la empresa, quien será responsable de realizar los trámites para mantenerla vigente por el período que cauciona. La garantía deberá ser renovada en caso de prórroga o renovación del contrato; el no cumplimiento de este trámite será motivo para que INDAP ponga término anticipado al contrato.

INDAP podrá efectuar el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, mediante acto administrativo fundado y debidamente tramitado, por las causales indicadas en la cláusula octava del presente contrato, haya procedido o no el término anticipado de contrato.

SEXTO: DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

La empresa no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del presente contrato.

El prestador podrá concertar con terceros la subcontratación parcial de los servicios contratados, en los términos establecidos en los artículos 183-A y siguientes del Código del Trabajo, en forma parcial, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento será del prestador. Conforme a lo previsto en el artículo 128 del Reglamento de Compras, el prestador podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el prestador.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E 108483/2025

en el prestador

CONTRALORA GENERAL DE LA

prestador podrá concertar con terceros

su cumplimiento permanecerá en el

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General

prestador principal.

El oferente a más tardar, cuando inicie la ejecución del contrato, deberá informar a la Contraparte Técnica de INDAP, la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, su importe y el nombre o razón social del subcontratista hábil en el Registro de Proveedores.

Se deja establecido que no será admisible la subcontratación en los siguientes casos:

- Si se trata de servicios especiales, y se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad del contratista.
- Si excede el treinta por ciento del monto total del contrato.
- Si afecta al subcontratista una o más causales de inhabilidad en el Registro de Proveedores.

d) Si el subcontratista se encuentra en alguna de las incompatibilidades para ser contratado por la Entidad pública a que se refiere el artículo 35 quáter de la Ley de Compras.

El prestador principal deberá notificar por escrito a INDAP de cualquier modificación en las prestaciones que deberá desarrollar el subcontratista, o en su identidad, con anterioridad a la materialización de estos cambios, cuestión que debe ser aprobada por la Contraparte Técnica de INDAP. En caso de un cambio en la identidad de un subcontratista, el prestador principal deberá acreditar que este cumple con los requisitos señalados y aquello debe ser aprobado por INDAP. El límite de la subcontratación no podrá exceder el 30% del contrato, y en ningún caso la subcontratación podrá ser utilizada para efectuar una cesión del contrato.

INDAP no será solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales de dar que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral, ya que INDAP hará ejercicio de los derechos de información y retención que le otorga la Ley N° 20.123/2006. Por lo anterior, el contratista tendrá la obligación de informar a INDAP sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que correspondan respecto a sus trabajadores, previo requerimiento de INDAP. El monto y estado de cumplimiento de dichas obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En el caso de que el prestador no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, INDAP podrá retener de las obligaciones que tenga a favor del contratista, el monto de que es responsable, debiendo pagar con esta retención a los trabajadores o institución previsional acreedora, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo. De la misma forma, en caso de incumplimiento del prestador de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, INDAP estará facultado para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna, según lo establece el artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

El personal de la empresa que ejecute los servicios, dependerá única y exclusivamente del oferente prestador y, por lo tanto, no tendrá relación laboral directa o indirecta con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni con ninguna de sus dependencias. Asimismo, INDAP no se responsabilizará de ningún accidente, enfermedad, pérdida o daño que pueda presentarse en el personal de la empresa que puedan concurrir a las dependencias de INDAP durante la ejecución de los servicios, ya que el prestador se obliga a cumplir, en relación con sus trabajadores, con todas las normas de higiene y seguridad en el trabajo a que se refiere la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

SÉPTIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 19.886 y lo señalado en el artículo 129 del Decreto Supremo 661 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley de Compras, y considerando la envergadura del contrato y la posibilidad de que, producto de las políticas del Instituto y de otros múltiples factores, varíen las actuales necesidades, se establece expresamente la posibilidad de modificar el contrato definitivo de común acuerdo durante su vigencia, aumentando y/o disminuyendo hasta en un 30%, cualquiera de los aspectos esencialmente variables contenidos en la presente contratación, esto es:

- El monto contratado
- El plazo del contrato
- Otros servicios no previstos inicialmente conforme a lo dispuesto en el artículo 129 numeral 2 del Reglamento de Compras Públicas y únicamente cuando se verifique que sean indispensables para la continuidad operativa del servicio.

Lo anterior, siempre y cuando se cuente con disponibilidad presupuestaria para ello.

En tales circunstancias, las partes se comprometen, en relación a dichas variaciones, a efectuar las respectivas adecuaciones de los servicios en base al concepto de estricta proporcionalidad, manteniendo vigentes todas las demás condiciones del contrato, velándose por el cumplimiento de los principios de estricta sujeción a las bases, igualdad de los oferentes y el equilibrio financiero del contrato. Dicha modificación debe ser aprobada mediante el acto administrativo respectivo.

OCTAVO: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

1.- TÉRMINO ANTICIPADO DE CONTRATO.

El contrato, ya sea que este se haya consagrado en un documento suscrito por ambas partes o por la sola emisión de la orden de compra, podrá terminarse anticipadamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y el artículo 130 del Reglamento de la Ley N° 19.886, por las siguientes causas:

A La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.

B La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el Proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones. Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por la causal prevista en este literal, las partes deberán suscribir un instrumento que de cuenta del término anticipado de mutuo acuerdo y las razones que lo motivaron el que deberá ser aprobado mediante el respectivo acto administrativo, debiendo además establecer, si correspondiere, el monto que INDAP deba pagar al contratante por los servicios efectivamente prestados hasta antes de la causal que le pone término al contrato, así como los productos o documentos que el contratante debe entregar a INDAP.

C El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor, que se entienda como incumplimiento grave las siguientes:

- La negativa, sin causa justificada, de prestar cualquiera de los servicios comprometidos en su oferta.



TOMADO DE RAZON CON ALCANCES

Oficio: E108483/2025

Instituto de Desarrollo Agropecuario, Rural y Artesanal

REPÚBLICA

Fecha: 09/06/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General

2 Aplicación de multas por un total acumulado equivalente al 30% del valor del contrato.

3 Aplicación de multas superando los topes establecidos para cada una de ellas, esto es exceder los 10 días hábiles de atraso o incumplir 5 obligaciones durante la vigencia del contrato.

4 No pago de las multas debidamente cursadas en el plazo establecido.

5 No renovar la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en caso de renovación o prórroga del contrato.

6 No reponer la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en caso de cobro de esta.

7 Transgredir la prohibición de subcontratar, ceder, traspasar y/o transferir, total o parcialmente, a cualquier título, los derechos y obligaciones que se establezcan en el contrato.

8 Para el caso de las UTP, adicionalmente a las acciones precedentes, configuran incumplimiento grave de las obligaciones contraídas las siguientes:

La constatación de que los integrantes de la UTP constituyeron dicha figura con el objeto de vulnerar la libre competencia. De verificarse tal circunstancia, se remitirán los antecedentes pertinentes a la Fiscalía Nacional Económica.

Si uno de los integrantes de la UTP se retira de ésta, y dicho integrante reuniese una o más características objeto de evaluación de la oferta.

Ocultar información relevante para ejecutar el contrato, que afecte a cualquiera de sus miembros.

Inhabilidad sobreviniente de alguno de sus integrantes, en la medida que la UTP no pueda continuar ejecutando el contrato con los restantes miembros, en los mismos términos contratados.

Disolución de la UTP

D El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

E La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 precedente. En tal caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 de este reglamento

F Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

G Las demás que se establezcan en el contrato; estableciéndose en el presente contrato las siguientes causas que pudieran ocurrir o revelarse durante toda la vigencia del contrato.

1. Si el contratante perdiera las certificaciones y autorizaciones necesarias para funcionar en el giro de su actividad, decretada por autoridad competente.

2. Haber sido condenado el contratante por crimen o simple delito.

3. Haber sido condenado el contratante, como consecuencia de incumplimiento de un contrato celebrado con alguna entidad 4. regida por la Ley N° 19.886, y siempre que no hayan transcurrido dos años a contar desde la fecha de la sentencia.

5. Haber sido suspendido el contratante o haber sido eliminado del Registro de Proveedores, a través de una resolución fundada de la Dirección de Compras Públicas.

6. Si el contratante se encontrara en Estado Inhábil para suscribir contratos con Organismos Públicos del Estado, de acuerdo al reporte entregado por el Registro de Proveedores de Mercado Público.

7. Si los resultados obtenidos de la prestación de los servicios no son los esperados, por lo que continuar con su desarrollo perjudica a INDAP.

El término anticipado de contrato por cualquiera de las causales aquí establecidas deberá ser formalizado mediante acto administrativo fundado, debidamente tramitado, el que deberá establecer, si correspondiere, el monto que INDAP deba pagar al contratante por los servicios efectivamente prestados hasta antes de la causal que le pone término al contrato, así como los productos o documentos que el contratante deba entregar a INDAP.

Lo establecido en este numeral es sin perjuicio de las acciones que INDAP pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

Con excepción de las causales contempladas en las letras b) y f) precedentes, y en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que por razones de ley o acto de autoridad hagan imperiosa esta medida y ello sea calificado así por el Instituto, una vez adoptada aquella, el Instituto procederá a hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ejercer las demás acciones que procedan, especialmente la indemnizatoria de los perjuicios causados. INDAP podrá dar cuenta de tales hechos a la Dirección de Compras y Contratación Pública, para los efectos de que el contratante sea suspendido o eliminado, según corresponda, del Registro Electrónico Oficial de Proveedores de la Administración, de conformidad a los artículos 154°, 159°, 160° y 162° del Reglamento de la Ley N° 19.886.

Fuerza mayor y caso fortuito

- Las partes no serán responsables en caso de incumplimiento tardío de las obligaciones contractuales debido a hechos independientes de su voluntad, considerados como fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil de Chile.
- Si el oferente seleccionado se ve impedido de cumplir con sus obligaciones contractuales por un evento considerado caso fortuito o fuerza mayor, deberá notificar de ese hecho a INDAP por escrito y en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde iniciado u ocurrido el hecho que lo ocasiona, y solicitar prórroga para el cumplimiento de la obligación afectada.
- La notificación de solicitud de prórroga deberá presentarse acompañada de un informe en el que consten los hechos considerados caso fortuito o fuerza mayor, los cuales deberán estar debidamente fundados, indicando la incidencia que dicha situación tendría en el cumplimiento de los plazos establecidos.
- La calificación de la fuerza mayor o caso fortuito, será resuelta por INDAP, mediante resolución fundada sobre la base de los antecedentes que, oportunamente, le proporcionen, o sean de conocimiento público.
- En cualquier caso, si el oferente seleccionado no pudiere cumplir con ellas tan pronto como finalicen los hechos que



TOMADO DE RAZON CON ALCANCES
Oficio: E108483/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
a fines de dar cumplimiento a las obligaciones, procurará atenuar los daños a caso fortuito o a la causa de fuerza mayor.
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Subcontralor General

mayor.

- Si la causa de caso fortuito o fuerza mayor impidiera al oferente seleccionado cumplir con las obligaciones asumidas por más de treinta (30) días, el contrato se resolverá de pleno derecho.
- Para efectos de terminar anticipadamente el contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se aplicará previamente el Procedimiento sancionatorio previsto en el presente contrato.

2.-MULTAS:

INDAP podrá cobrar multas al contratante, administrativamente, cuando éste no cumpla con lo estipulado en el contrato, siempre que se deba a causa imputable al contratante, en los siguientes términos:

A. NIVELES DE SERVICIO Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS: De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico que señalan los niveles de servicio, INDAP procederá a cobrar multas a la empresa, administrativamente, cuando éste no cumpla con lo estipulado en dichas tablas y/o en el presente contrato, siempre que se deba a causa imputable la empresa, las que se aplicarán en los términos detallados en las referidas tablas del Anexo Técnico respectivo, que forman parte integrante del presente contrato.

B.- Incumplimiento de otras obligaciones distintas a plazo previstas en las bases técnicas que no digan relación con el plazo un monto de UF 20 por cada infracción

C.-El incumplimiento de los plazos y/o fechas que se fijan para la ejecución de las actividades y procesos asociados a los servicios, será sancionado con el valor de UF 20 por cada día hábil de atraso.

En cualquier caso, las multas no podrán superar el 30% del monto total del contrato.

PAGO DE LAS MULTAS:

1. El pago de las multas que correspondan deberá ser efectuado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aplica la multa, mediante una transferencia electrónica o algún otro medio de pago que se determine.
2. En caso que el contratante no pague la multa dentro del plazo establecido, facultará a INDAP para descontar el monto adeudado del estado de pago pendiente y/o para proceder al cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato y/o para terminar anticipadamente el contrato, a elección de INDAP.
3. Se hace presente que contra la resolución que aplica la multa, proceden los recursos consagrados en la Ley N° 19.880, los que deberán interponerse dentro de los plazos legales, ante el Director Nacional de INDAP, sin perjuicio de que el contratante pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.
4. Para todos los efectos de la aplicación de lo dispuesto en este punto, el valor de la Unidad de Fomento será el correspondiente a la fecha de su efectiva aplicación.
5. El tope máximo de las multas será del 30% del valor del contrato.
6. En caso que se aplique multa y ésta se haga efectiva en la garantía de fiel cumplimiento, el prestador deberá reemplazar dicha garantía por una igual a la establecida en este contrato.
7. Ejecutada la garantía, el Instituto descontará de la misma el monto de la multa y devolverá el saldo al Prestador solo una vez que éste entregue la garantía de reemplazo

Si excediese los 10 días hábiles de atraso o incumpliera 5 obligaciones durante la vigencia del contrato, INDAP quedará facultado para poner término anticipado al contrato y/o hacer efectivo el instrumento financiero de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, sin perjuicio del cobro de las multas adeudadas, de acuerdo al Procedimiento para la aplicación de sanciones que se establece a continuación.

NOVENO: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO (MULTAS Y TÉRMINO ANTICIPADO)

INDAP notificará al contratante mediante correo electrónico dirigido a la casilla electrónica que indicada en la identificación del proponente adjunta a este contrato o en su defecto en la que tenga registrado en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl y/o en el Registro de Proveedores, la intención de cursar una multa o término anticipado de contrato, según corresponda mediante correo electrónico, indicando la causal de que se trata e indicando que el prestador tiene un plazo de 5 días para deducir sus descargos si procediere.

El contratante podrá reclamar o presentar sus descargos a INDAP, dentro del quinto (5°) día hábil contado desde la notificación anteriormente indicada, mediante solicitud escrita enviada a través de correo electrónico a la dirección abastecimiento@indap.cl, la que deberá ser fundada.

INDAP resolverá la reclamación presentada por el contratante dentro del decimoquinto (15°) día hábil, acogiendo los fundamentos presentados, o bien rechazándolos y dando por terminado el contrato, lo que deberá ser aprobado mediante acto administrativo fundado, debidamente tramitado, y posteriormente notificado al contratante mediante correo electrónico, adjuntando la resolución fundada correspondiente.

Se hace presente que contra la resolución que aplica la sanción, proceden los recursos consagrados en la Ley N° 19.880, los que deberán interponerse dentro de los plazos legales, ante el Director Nacional de INDAP, sin perjuicio de que el contratante pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En los casos de término anticipado por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes no regirá este procedimiento sin perjuicio de que deberá suscribirse un instrumento que dé cuenta de dicho acuerdo, el que deberá ser aprobado mediante el respectivo acto administrativo.

DÉCIMO: CONTRAPARTE DE INDAP

INDAP se relacionará con la empresa, tanto en los aspectos técnicos como administrativos, con una Contraparte Técnica que se designará para tales efectos, para efectuar las siguientes tareas y funciones:

- Supervisar y controlar el desarrollo de los servicios contratados



objetivos y de los plazos acordados para su ejecución.

- Analizar el avance y resultados de las diferentes actividades, revisando y aprobando los servicios, planteando al contratante las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes.
- Resolver cualquier problema o situación no prevista de acuerdo a los criterios y determinaciones estipuladas por INDAP.
- Colaborar con el contratante en el ámbito de sus competencias, poniendo a su disposición lo necesario para la buena ejecución del contrato.
- Autorizar los pagos a la empresa, debiendo corroborar el cumplimiento tanto de lo establecido en el presente contrato, como de las obligaciones laborales y previsionales que correspondan respecto de los trabajadores de la empresa.

DÉCIMOPRIMERO: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Acceso a la Información: la empresa solo tendrá acceso a la información institucional relevante que sea necesaria para prestar el servicio para el que ha sido contratado, lo que será determinado y documentado por el Encargado de Seguridad de la Información Institucional.

Obligaciones y confidencialidad: por este acto, la empresa se obliga a cumplir la normativa de seguridad de la información de INDAP, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos, incluida la Resolución Exenta N° 000417, de 2012, de la Dirección Nacional, que aprueba la Política de Seguridad de la Información Institucional y la Resolución Exenta N° 140417, de 2012, de la Dirección Nacional, que Establece infracciones al Sistema de Seguridad de la Información. Asimismo, la empresa se obliga a mantener la confidencialidad de la información personal que pueda llegar a conocer sobre los funcionarios o beneficiarios de INDAP, así como también de procedimientos, ideas, productos, servicios, procesos y nombres de personas, instituciones y empresas que utilizan los productos y servicios de INDAP. De esta forma, la empresa no podrá, sin el consentimiento expreso manifestado por escrito por INDAP, usar para el beneficio propio o de cualquier otra persona, empresa o corporación, divulgar, publicar o comunicar cualquier secreto o información confidencial, que pudo haber adquirido o pueda adquirir o conocer en razón de este contrato.

No divulgación: además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del contrato del que da cuenta el presente instrumento, la empresa estará obligado a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información, relacionada o no, sin el consentimiento previo y escrito de INDAP. Para ello, la empresa se obliga a instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial de propiedad de INDAP, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinarla únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento. Asimismo, la empresa se obliga a divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización; a tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de INDAP, y no utilizar ningún dato a un objeto distinto del contrato; y no manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento.

Protección de Datos Personales: la empresa, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19628, deberá dar estricto cumplimiento a las leyes sobre protección de datos de carácter personal, asegurando su confidencialidad, obligándose por este acto, a no transferirlos o cederlos, salvo en aquellos casos en que la legislación vigente así lo indique.

Auditoría y Supervisión: INDAP, en caso de ser necesario, se faculta para auditar los procesos y servicios que el proveedor se obliga a realizar por este acto. La responsabilidad de administrar las relaciones con la empresa se asigna al Encargado de Seguridad de la Información Institucional, quien debe monitorear y revisar regularmente los servicios definidos en el presente contrato. El monitoreo y revisión de los servicios debe garantizar que los términos y condiciones de seguridad de la información se respeten y que los incidentes y los problemas de seguridad de la información se gestionen correctamente. En caso de observarse deficiencias en la prestación de servicios, se deben tomar las medidas necesarias para corregir el problema. En caso de subsistir, será una causal de término anticipado del contrato.

Gestión de Cambios: En caso de que las partes determinen realizar cambios a la provisión de servicios por parte de la empresa, se deberán mantener o mejorar las políticas de seguridad de la información, así como los procedimientos y controles específicos, considerando la criticidad de la información del negocio, los sistemas y procesos involucrados y la reevaluación de los riesgos.

DÉCIMOSEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Se entenderá por "Propiedad Intelectual" todos aquellos procedimientos o métodos de elaboración, inventos o descubrimientos, patentes, modelos, diseños y dibujos industriales, secretos industriales o comerciales, nombres de dominio, obras, programas computacionales, datos, bases de datos, conocimientos, know-how, marcas comerciales y signos distintivos y, en general, cualquier bien material o inmaterial y/o derechos e intereses relacionados con la creación intelectual, estén o no protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual y/o industrial.

La empresa no podrá publicar, reproducir, adaptar, ejecutar o comunicar públicamente, comercializar, descompilar, manipular, entregar a terceros y/o utilizar o explotar la Propiedad Intelectual de INDAP, sino en los términos y en las condiciones que al efecto se han establecido por este instrumento. Las partes acuerdan expresamente que la totalidad de los derechos de propiedad intelectual sobre toda recomendación, idea, técnica, know-how, diseño, metodología, software desarrollado por o para INDAP u otra información técnica, sobre el producto final o de alguna de sus etapas de desarrollo, corresponden a INDAP.

Asimismo, toda información que se genere como parte de la prestación de servicios de implantación, será propiedad de INDAP. Toda la documentación que se genere como parte de la prestación de servicios, ya sea en formato Microsoft Word, PowerPoint, Excel, Project, Adobe PDF, etc., deberá presentarse exclusivamente con la imagen corporativa de INDAP.

Finalmente, la empresa se obliga a no inscribir a su nombre cualquier proceso, etapa, proyecto o producto originado con ocasión o a causa del servicio contratado en cualquier Registro del país.

DÉCIMOTERCERO: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sujeto a la legislación civil chilena y para fuera procedente, ante cualquier controversia, a la jurisdicción de los tribunales de la comuna y ciudad de Santiago.

DECIMOCUARTO: ORDEN DE PRELACIÓN.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES

Oficio: E108483/2025

Por Orden de la Contraloría General de la República de Justicia con asiento en la

Fecha: 30/06/2025

VICTOR HUGO MERINO ROJAS

Subcontralor General

En caso de existir algún aparente inconveniente o se viere alguna contradicción en los instrumentos que regulan la presente contratación, se declara que legalmente el orden de prelación normativo es el siguiente:

- 1.- Ley N° 19.886 y su reglamento.
- 2.- El presente Contrato.
- 3.- Oferta del prestador.

DÉCIMOQUINTO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de INDAP y otro en poder de la empresa.

DÉCIMOSEXTO: PERSONERÍAS

La personería de don(ña) MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CORNEJO para representar al INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, consta en el Decreto Exento N° 64 de 03 de mayo de 2023 del Ministerio de Agricultura.

La personería de doña CARLOS GUILLERMO SORRENTINI y OMAR CARO RIQUELME para representar legalmente a la empresa PACÍFICO CABLE SPA., consta en escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría de Hualpén de don Víctor Marcelo Toledo Machuca y en certificado de vigencia de poder emitido por el Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, con fecha 10 de enero de 2025.

FIRMAS DE:

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CORNEJO
RIQUELME
DIRECTORA NACIONAL (S)
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SPA

OMAR CARO
REPRESENTANTE
PACÍFICO CABLE

CARLOS GUILLERMO SORRENTI
REPRESENTANTE
PACÍFICO CABLE SPA

ANEXO TÉCNICO

I.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

Este Instituto de Desarrollo Agropecuario, requiere contratar servicios de Comunicaciones Institucionales de INDAP, que permitan integrar elementos de conectividad terrestre y satelital, junto con soluciones de telefonía IP virtual, de alta disponibilidad, redundancia y continuidad operativa, para abarcar cobertura nacional, contemplando tanto zonas urbanas como rurales remotas mediante infraestructura híbrida. En ese contexto requiere asegurar la continuidad operativa de dichos servicios a través de elementos tales como, Núcleo de Red: Data Centers; Red WAN Nacional con Enlaces; Conectividad Satelital; Telefonía IP Virtual; Seguridad, Supervisión y Gestión de Red, entre otros.

II.- COMPONENTES DE LA SOLUCIÓN REQUERIDA.

- a. Enlaces de Internet Dedicado:

Conectividad simétrica y de alta disponibilidad, con monitoreo proactivo y soporte técnico 24/7.

- a. Telefonía IP Empresarial:

Plataforma de comunicaciones unificadas que permitan llamadas internas y externas a través de Internet, con funciones avanzadas como buzón de voz, IVR, desvío de llamadas, grabación, y videollamadas. Compatible con múltiples dispositivos (softphone, teléfonos IP físicos, móviles).

III.- COMPONENTES ESPECÍFICOS.

- a. **Núcleo de Red: Data Centers Redundantes**

La solución requiere dos Data Centers. Ambos datacenters deben albergar racks dedicados del cliente y routers MikroTik CCR2116, y ofrecer procesamiento multi-core, soporte para interfaces de alta velocidad y enrutamiento dinámico BGP/OSPF. Asimismo, conexión mediante enlaces de fibra óptica dedicada de 3 Gbps en configuración activa-activa, lo cual asegura sincronización constante, resiliencia física y conmutación automática ante incidentes de capa física o lógica.

- a. **Red WAN Nacional con Enlaces Híbridos**

La red WAN nacional que puede ser combinada con enlaces satelitales para zonas sin cobertura terrestre. Edificio institucional con enlaces dedicados de 1 Gbps (principal y respaldo), mientras que las 11 oficinas regionales bajo cobertura con conectividad de 100 Mbps + respaldo satelital Starlink de 200/50 Mbps. Adicionalmente, se requiere conectar a 86 oficinas de área con fibra de 100 Mbps y 55 c

- a. **Conectividad Satelital con Starlink**



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E108483/2025
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 30/06/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Subcontralor General

Se requiere uso de enlaces Starlink para cubrir sedes geográficamente aisladas mediante un canal de 200 Mbps de bajada y 50 Mbps de subida, con latencia promedio menor a 50 ms. Se requiere una alternativa de conectividad de alta velocidad, con capacidad para sostener tráfico de voz y datos en zonas donde la fibra no está disponible, integrando respaldo activo para sedes críticas.

a. Telefonía IP Virtual – PBX en la Nube

Se requiere sistema de telefonía IP virtualizado en la nube, con una PBX virtual y al menos 200 líneas simultáneas mediante SIP Trunk. Se requiere centralizada de las comunicaciones, permitiendo integración con la red PSTN, IVR, grabación de llamadas, gestión de extensiones, y control de llamadas desde cualquier ubicación. Se requiere el reemplazo de 2.000 teléfonos con las siguiente distribución:

Teléfono IP Tipo 3 - Usuario	1872
Teléfono IP Tipo 2 - Secretaria	53
Teléfono IP Tipo 1 - Ejecutivo	53

Adicional a esto se requieren 50 licencias Softphone para integración de teléfonos móviles de usuarios, así pueden utilizar su teléfono celular como anexo de la central virtual.

a. Seguridad, Supervisión y Gestión de Red

El diseño considera separación de tráfico por VLAN y priorización de servicios críticos mediante QoS. La red compatible con herramientas de monitoreo como SNMP, NetFlow y Syslog, habilitando visibilidad en tiempo real del estado de cada enlace y equipo. El modelo requerido debe ser compatible con futuras extensiones basadas en SD-WAN, IPSec, VPNs site-to-site y mecanismos de cifrado entre nodos.

IV.-PLAZO IMPLEMENTACIÓN.

Para la ejecución del proyecto se estima un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de servicios finalizando el 2 de octubre de 2025.

V.- DESARROLLO DE LO REQUERIDO.

Para el desarrollo de la solución requerida se debe tener presente lo siguiente:

1. Reunión o comunicación inicial: Considera la presentación del equipo de trabajo, toma de acuerdos, requerimientos, solicitudes de información y revisión de alcances para toda la suite a implementar.
2. Levantamiento de Información: Consiste en revisar la información recopilada, solicitar o extraer información adicional para el entendimiento de la situación actual de la red del cliente, con el objeto de minimizar alguna brecha en la implementación.
3. Propuesta de Implementación: Consiste en entregar a INDAP un plan de implementación del equipo propuesto, considerando configuraciones a realizar, actividades, plazos y riesgos.
4. Preparación y Configuración Fuera de Línea: Consiste en plasmar la configuración definida en los equipos que estarán en poder de INDAP. Esta operación puede hacerse en dependencias de INDAP o de la empresa prestadora
5. Instalación de los Dispositivos y Licencias: Considera el montaje, encendido, carga de la configuración y conexión a la red de los dispositivos configurados. El montaje y encendido no necesariamente se realizan el mismo día y hora de la conexión del dispositivo a la red.
6. Pruebas de Funcionamiento y Ajuste: Considera probar paulatinamente todas las funcionalidades. Esta vez con participación del usuario final en su trabajo diario. El feedback que el usuario pueda entregar permitirá hacer los ajustes necesarios de la política de operación en régimen.
7. Inducción de servicio: Considera inducción sobre la solución implementada (se excluye laboratorio), de 1 horas (en 1 jornada) para 2 personas en dependencia de INDAP o en forma remota.
8. Cierre: Considera la entrega de un informe con los aspectos relevantes de la identificación y configuración del dispositivo, tal como disposición de red, rutas, direccionamiento IP, entre otros.

VI.- SERVICIO DE SOPORTE

Se requiere un servicio de soporte para poder apoyar y cubrir las necesidades que existan ante algún evento en los servicios prestados.

Se entiende por evento como cualquier requerimiento que INDAP solicite, independiente que esta sea una falla de servicio o mejora adicional al servicio implementado.

Se debe entregar un soporte y monitoreo del o los enlaces y equipos en modalidad 24x7, es decir, las 24 horas durante los 7 días de la semana, los 365 días del año, incluyendo festivos dentro del contexto nacional continental, feriados irrenunciables como elecciones, se ven caso a caso.

El servicio de soporte y mantención debe incluir el reemplazo de los equipos de comunicaciones y elementos que conforman la solución. En caso de presentar fallas físicas o mal funcionamiento y que no sea posible su reparación, estando afectos a fallas de cualquier naturaleza sin costos para INDAP, siempre que la falla sea atribuible al mal funcionamiento del equipamiento provisto por la empresa y no ocasionadas por alguna externalidad.

Los eventos pueden ser solucionados dentro de los tiempos estipulados por este contrato en el siguiente orden:

- 1.-Comunicación Telefónica
- 2.-Atención en terreno

Una vez que INDAP haya realizado su solicitud de evento, se debe entregar a INDAP para que pueda realizar el seguimiento de su conformidad de INDAP, se dará cierre al ticket, dando, así como término

	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
	Oficio: E108483/2025
	Por Orden de la Contraloría General de la República
	Fecha: 30/06/2025
	Victor Hugo Merino Rojas Subcontralor General

un ticket de seguimiento, el cual será otorgado al evento y en un día hábil.

Servicios que deben ser incluidos en soporte:

1. Eventos para cualquiera de los siguientes casos:
 - a. Falla de los servicios incluidos en la oferta.
 - b. Desconfiguración de servicios, originadas sin intervención de terceros
 - c. Fallas parciales y generalizadas en funcionamiento del equipamiento entregado
 - d. Problemas en general del cliente con el servicio, que no incluya configuración de nuevos productos
 - e. Reemplazo de hardware en caso de falla.
2. Modalidad de Soporte Remoto y en terreno
3. Disponibilidad de Atención 24x7, de lunes a domingo.
4. Tiempos de respuesta máximo 4 horas, de acuerdo con la criticidad de los eventos:
 - a. Respuesta Inicial: Es aquel que compromete la apertura del Ticket, contacto inicial con el cliente y comprensión del problema.
 - b. Solución Inicial: Entrega de planteamiento de la solución final al cliente.
 - c. Solución Final: La solución final se acordará con INDAP, de la misma forma de acuerdo con su conformidad se procederá al cierre del ticket.

VII.- Tiempos de respuestas y SLA:

a. Tiempos de atención:

Servicio	Radio Urbano
Tiempo de Atención	15 min
Tiempo de respuesta	40 min
Soporte in Situ hábil	1,5 horas
Soporte in Situ no hábil	2,0 horas

El incumplimiento en tiempos de atención será sancionado con 20 UF por infracción verificada.

a. Tiempos de solución de falla:

Servicio	Incidente Menor	Incidente Mayor	Incidente Graves
Tiempo de Solución	4,0 horas	4,0 horas	15 min para comunicar 36 hrs para resolución total.

- Incidente menor, afecta última milla de la fibra del cliente y solo a un cliente
- Incidente mayor, afecta varios clientes del sector, ejemplo choque de poste, corte de fibra con significancia local.
- Incidente Grave, caída total de la red, producto de desasters naturales, estallido social, terrorismo, entre otros.

El incumplimiento en tiempos de solución de falla corresponde a 5 UF por cada hora de retraso en cada infracción verificada.

ITEM	SERVICIO	SLA [%]
i)	Enlace Internet	99.5
ii)	Red de transporte	99.95

El incumplimiento en tiempos de solución de falla será sancionado con 10 UF por cada 0,1% bajo el umbral de cumplimiento, en cada infracción verificada.

Los niveles de servicio se refieren a la disponibilidad de éstos, donde se considera el total de minutos u horas sin servicio respecto del total de minutos u horas según corresponda, que contiene el mes evaluar.

VIII.-GARANTÍA DE EQUIPOS.

Se deberá garantizar los equipos durante todo el período que se extiende el presente contrato, de manera de asegurar la continuidad operativa del servicio.

IX.-CONDICIONES DE INSTALACIÓN.

INDAP proporcionará el espacio y energía necesario para alojar los equipos terminales

9.- Déjese establecido que la personería de los representantes del prestador consta en escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría de Hualpén de don V **DOMASO DE LA BARRA DE LOS RIOS** o **Toledo Machuca** y anotada bajo el repertorio N°1748/2023.

10.- Publíquese el presente acto administrativo, en el Si



DOMASO DE LA BARRA DE LOS RIOS
 POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Fecha: 30/06/2025
VICTOR HUGO MERINO ROJAS
 Subcontralor General

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y TRANSCRIBASE,



MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CORNEJO

Director Nacional (S)
Instituto De Desarrollo Agropecuario

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Anexo administrativo	Digital	Ver		
Boleta garantia	Digital	Ver		
CONTRATO SUSCRITO	Digital	Ver		
Declaracion jurada	Digital	Ver		
Escritura poderes	Digital	Ver		
Ficha chileproveedores	Digital	Ver		
Oferta empresa	Digital	Ver		
Informe tecnico y economico	Digital	Ver		
Informe art. 80	Digital	Ver		

MSC

Distribución:

DIVISIÓN FISCALIA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=39401385&hash=49cb1>

	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
	Oficio: E108483/2025
	POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
	Fecha: 30/06/2025
	VICTOR HUGO MERINO ROJAS Subcontralor General